



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN Nº 3364 DE 2025

( 30 JUL 2025 )

**POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON CÉDULA CATASTRAL 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000 E INSCRITOS A FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20131963, 50N-20131964 - 50N-20131967, 50N-20131968, 50N-20131969, 50N-20131970 Y 50N-20131971 RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN LA VEREDA LA Balsa DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA-CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 17 de 2000 y el Acuerdo 188 del 3 de noviembre de 2021, modificado con el Acuerdo 207 del 30 de diciembre de 2022,  
y

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado:

*“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que, el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que, con el artículo 58 de la Constitución Política, el derecho a la propiedad es protegido y tiene la siguiente connotación:

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature, possibly 'Acap', and another signature 'BP' are visible in the bottom right corner of the document.

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución Política, establece que: *“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...).”*

Que, el artículo 311 de la Constitución Política, prevé lo siguiente: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que, con la expedición de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y vial.

Que, la Ley 388 de 1997 en su artículo 5 preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto número 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*

Que, el capítulo 5 del Decreto 1077 de 2015 fue modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 149 de 2020, quedando como nuevo texto normativo el artículo 2.2.6.5.1., que dispone lo siguiente:

**“Artículo 2.2.6.5.1. Legalización urbanística.** *La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, esta no se ejecutó.*

*Mediante la legalización urbanística y de acuerdo con las condiciones que establezca cada entidad territorial, se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*

*La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión; y la regularización urbanística del asentamiento humano, entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización.*

*La legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.*

*El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes. (...)*

Que el artículo 2.2.6.5.2.5 *ibidem*, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 1470 de 2024, estableció que el trámite de legalización culminará con la expedición de la correspondiente resolución, momento en el cual se determinará definitivamente acerca del proceso, señalando sobre el particular lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.2.6.5.2.5. Resolución de la legalización urbanística. El proceso de legalización culminará con la expedición de la resolución por parte de la autoridad competente, acto administrativo que determinará de manera motivada si legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el procedimiento administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.***

*La resolución de legalización contendrá, como mínimo, el reconocimiento oficial del asentamiento, la aprobación de los planos de loteo correspondientes y la información sobre el trámite posterior para el reconocimiento de la existencia de edificaciones, así como el estudio urbanístico final que hará parte integral de la resolución.*

*El acto administrativo de legalización urbanística del asentamiento deberá incorporar las directrices y modalidades de intervención previstas en los tratamientos urbanísticos definidos por el plan de ordenamiento territorial del respectivo municipio o distrito. Además, en dicho acto administrativo se deberá informar a la autoridad municipal o distrital competente para que adelante el proceso de incorporación, titulación y las acciones tendientes a la entrega material del espacio público señalado en el plano de legalización para que de conformidad con la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 2044 de 2020 adelante los procedimientos aplicables.*

***Parágrafo 1.*** *En ningún caso la legalización urbanística constituirá título o modo de tradición de la propiedad, para la cual aplica las disposiciones del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del presente decreto único reglamentario “Transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente”.*

***Parágrafo 2.*** *La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.*

***Parágrafo 3.*** *Para todos los efectos legales, las áreas que en el marco del proceso de legalización sean definidas como espacios públicos, vías públicas y obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos, quedarán afectas a esta destinación y uso específico, aun cuando permanezcan dentro de predios privados. En todo caso, el plano de loteo podrá*

*ser objeto de modificación de plano urbanístico, entre otras situaciones, cuando se requiera actualizar o precisar la delimitación de las áreas definidas como espacios públicos, vías públicas, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos producto de estudios técnicos o actualización cartográfica, sin que esto represente una modificación a la resolución de legalización.*

**Parágrafo 4.** *El plano de loteo aprobado mediante la resolución de legalización deberá remitirse al gestor catastral, según corresponda, para su incorporación o actualización.*

**Parágrafo 5.** *La modificación, ajuste o actualización de la resolución de la legalización urbanística se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste.”*

Que el Decreto Nacional 149 de 2020 “Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos”, en el Capítulo 5° “Legalización Urbanística de Asentamientos Humanos”, se especifica con claridad en sus artículos 2.2.6.5.1, 2.2.6.5.2, 2.2.6.5.3, 2.2.6.5.1.1, 2.2.6.5.1.2, 2.2.6.5.1.3, 2.2.6.5.2.1, 2.2.6.5.2.2, 2.2.6.5.2.3, 2.2.6.5.2.4, 2.2.6.5.2.5, el procedimiento administrativo que permite a la administración declarar viable o inviable una solicitud de legalización realizada por parte del grupo poblacional perteneciente a un asentamiento humano conformado por vivienda de interés social.

Que en el artículo 14 del Decreto 1470 del 10 de diciembre de 2024, por el cual se reglamenta el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones, prevé que los procesos de legalización que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se regirán por las normas vigentes al momento en que se haya iniciado dichos procesos. (...)

Que a través del Acuerdo 17 del 15 de julio del 2000, se adoptó el plan de ordenamiento territorial del municipio de Chía.

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016, se adoptó la revisión general y ajustes al plan de ordenamiento territorial - POT - del municipio de Chía - Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000.

Que subsiguientemente, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, expidió el Auto de Suspensión Provisional del Acuerdo 100 de 2016, el día 22 de abril de 2019 dentro del proceso judicial de nulidad simple 25899333300120180022500. El auto de suspensión fue notificado por estado número 18 del 23 de abril de 2019, en consecuencia, la suspensión provisional quedó ejecutoriada y entró a regir el 24 de abril de 2019, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – Subsección “A” del 18 de Julio de 2019.

Que así mismo, es pertinente recalcar que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”.

HAD  
LEO

Que en este orden de ideas y toda vez que el Acuerdo 100 de 2016 se encuentra suspendido, el mismo no produce efectos, y no podría aplicarse a ningún procedimiento administrativo iniciado con posterioridad a la fecha de firmeza de la medida cautelar. Si bien, el Acuerdo 100 de 2016 derogó expresamente, por su naturaleza compilatoria, el Acuerdo 17 del 2000, al ser suspendidos los efectos hacia el futuro del acuerdo 100, incluido el de su cláusula derogatoria, se entiende que la derogatoria del Acuerdo 17 de 2000 resulta ineficaz y que, en consecuencia, se presenta su reviviscencia, por ende, el Plan de Ordenamiento Territorial actualmente vigente es este último.

Que en el artículo 237 del Acuerdo 17 del 2000 ***“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)”*** se dispuso, lo siguiente:

***“Artículo 237. Definiciones***

*Para efectos de comprensión y aplicación del presente Acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:*

*(...)*

*Legalización: Es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas establecidas por normas, con el fin de reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificación, esto es, la aprobación del plano y la expedición de la reglamentación respectiva.*

*(...)”*

Que, a través del Acuerdo 188 del 3 de noviembre de 2021, se delegó al alcalde de Chía la facultad para la legalización y regularización urbanística de asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal, conformados por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan.

Que mediante el artículo primero del Acuerdo 188 del 3 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal de Chía dispuso lo siguiente:

***“DELEGAR*** al Alcalde de Chía, de conformidad con la autorización prevista por el numeral 3 del artículo 313 de la Carta política, artículo 48 de la Ley 9ª de 1989, la facultad para llevar a cabo la legalización y regularización urbanística de asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal, conformados por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan en suelo urbano y rural. (...)”

Que, en el artículo tercero de la norma en comento se previó que:

***“ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.*** La delegación conferida mediante el presente acuerdo se ejercerá para adelantar los procesos de legalización y regularización urbanística de asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal o consolidación informal destinados a vivienda de interés social, clasificados en estratos 1, 2 o 3 en el Municipio de Chía, conforme con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, por medio del cual se modificó el Capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, previo concepto de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de Chía o la entidad que haga sus veces.

*(...)*

***PARÁGRAFO SEGUNDO. - OBJETO.*** Serán objeto de legalización urbanística, los asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal destinados a vivienda de interés social, siempre y cuando como mínimo las dos terceras partes de las edificaciones cumplan con lo previsto para el acto de reconocimiento de que trata el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

No serán objeto de legalización los asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal, ubicados en los suelos de protección de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento territorial vigente en concordancia con el artículo 2 del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y el Plan de Manejo y Ordenamiento de la cuenca del río Bogotá adoptado mediante resolución 957 de 2019 de la CAR Cundinamarca.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - En los lotes o aparentes lotes resultantes del proceso de legalización de asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal, sólo se podrán desarrollar viviendas de interés social o prioritaria, y esta tipología de vivienda deberá registrarse en la respectiva licencia de construcción o de reconocimiento que emita la Dirección de Urbanismo o quien haga sus veces.  
(...)"

Que, por su parte, en el parágrafo primero del artículo cuarto del Acuerdo 188 de 2021, se estableció que sin perjuicio del alcance de la delegación, y de acuerdo con las competencias fijadas por el artículo 26 del Decreto Municipal 40 de 2019, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, será la encargada de liderar el proceso de legalización urbanística de asentamientos humanos en el Municipio de Chía, contando con la colaboración armónica de las demás dependencias y entidades descentralizadas en lo pertinente.

Que a través del Acuerdo Municipal 0207 del 30 de diciembre de 2022 se adicionó un parágrafo al artículo quinto del Acuerdo 188 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL ALCALDE DE CHÍA LA FACULTAD PARA LA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CON CONDICIONES DE PRECARIEDAD Y DE ORIGEN INFORMAL, CONFORMADOS POR VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y USOS COMPLEMENTARIOS QUE LA SOPORTAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, mediante radicado 20239999934722 del 15 de noviembre de 2023, se solicitó la legalización del asentamiento humano dentro del ámbito de los predios ubicado en la Vereda la Balsa del Municipio de Chía - Cundinamarca, e identificados con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000 e inscritos a Folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-20131963, 50N-20131964, 50N-20131967, 50N-20131968, 50N-20131969, 50N-20131970 y 50N-20131971, respectivamente, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Acuerdo Municipal 188 de 2021.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, mediante oficio D.O.T.P. 2542 del 25 de octubre de 2024, expidió acta de observaciones; con base a los ajustes solicitados los interesados mediante anexo del 11 de diciembre de 2024, dieron respuesta a acta de observaciones y allegaron los documentos requeridos para continuar con el trámite.

Que mediante oficio D.O.T.P. 0055-2024 se revisó la topografía del Asentamiento Humano y se solicitó "(...) verificar que la información anexa se presente para cada predio establecido en el ámbito para legalización de asentamientos humanos y que se presente al proceso, de igual manera estos predios se deben identificar claramente con matrícula inmobiliaria y número catastral. (...)".

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía mediante oficio D.O.T.P. 0862-2024 solicitó subsanación de documentos y requisitos pendientes.

Que los solicitantes el 03 de julio de 2024 con el radicado 20249999921804 presentaron información adicional en aras de continuar con el trámite.

Que a través de los oficios D.O.T.P. 1503-2024, 1504-2024, 1505-2024, 1506-2024, 1507-2024, 1508-2024, 1509-2024, se enviaron observaciones encontradas frente a la revisión de la topografía de cada uno de los predios objeto de la solicitud de asentamiento humano.

Que el 18 de noviembre de 2024 se presentó como anexo al radicado 20239999934722 información complementaria.

Que a través del oficio D.O.T.P. 2542-2024 se envía Acta de Observaciones al radicado 20239999934722.

Que mediante radicado 20249999942873 del 11 de diciembre de 2024 se adjuntan anexos al radicado 20239999934722.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía expidió la Resolución N° 0746 del 26 de febrero de 2025, la cual dio inicio al proceso de legalización del asentamiento humano ubicado en los inmuebles identificados con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000 e inscritos a Folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-20131963, 50N-20131964, 50N-20131967, 50N-20131968, 50N-20131969, 50N-20131970 y 50N-20131971, respectivamente, ubicados en la vereda la Balsa del Municipio de Chía.

Que así mismo, se expidió y público en el periódico El Nuevo Siglo el 4 de marzo de 2025 acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, un aviso en el que se comunicó a todos los terceros que pudieran estar interesados o resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, sobre la iniciación de este, indicando el número de radicación, los horarios y dependencias en que pueden consultar el expediente.

Que, el predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de acueducto, aseo, alcantarillado, energía y gas según los documentos allegados con el radicado inicial.

Que el día 5 de junio de 2025 se realizó taller de socialización de la definición de las condiciones urbanísticas y estudio urbanístico final del ámbito único definido para el correspondiente asentamiento humano en condiciones de precariedad en los términos establecidos por el Acuerdo Municipal 188 de 2021.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.3 del Decreto 1077 de 2015, el 5 de junio de 2025, se definieron las condiciones urbanísticas y se elaboró el estudio urbanístico final del predio.

Que el 10 de junio de 2025, mediante aviso se puso a disposición de todos los interesados la definición de las condiciones urbanísticas y el estudio urbanístico final de los predios.

Que, tal como lo dispone el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto 1077 de 2015 una vez transcurridos los diez (10) días, el 26 de junio de 2025 se desfijó el aviso donde se puso a disposición de los interesados la definición de las condiciones urbanísticas y el estudio urbanístico final del ámbito único de asentamiento.

Que, dentro del término legal y en el desarrollo del proceso administrativo, no se vincularon terceros interesados, ni se presentaron objeciones o recomendaciones.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía una vez realizada la evaluación, y verificando los estudios, diseños y planos presentados para la aprobación del proyecto y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio" para aprobar el presente

proyecto de regularización y legalización urbanística del asentamiento, considera viable su legalización.

Que los predios objeto de legalización NO hacen parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico, ni son objeto de limitación o restricción que impida su legalización urbanística.

Que en lo que respecta a la vigencia de la legalización por analogía se dará aplicación a los treinta y seis (36) meses previstos en el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015, frente a la licencia de urbanización, al no existir norma específica para este efecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL.** Reconocer la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que lo soporten, ubicado en Zona Rural de Granjas (ZRG) del municipio de Chía, Cundinamarca, en los predios identificados con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000 e inscritos a Folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-20131963, 50N-20131964, 50N-20131967, 50N-20131968, 50N-20131969, 50N-20131970 y 50N-20131971, respectivamente, en donde se registra como interesado a:

N°	NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO
1	JENNY DANIELA LAVERDE HIGARRERO	Cédula	1072709616
2	DIANA PAOLA AREVALO HIGARRERO	Cédula	1072665962
3	VICTOR ALFONSO AREVALO HIGARRERO	Cédula	1072642059
4	CARMEN ELISA HIGARRERO OLARTE	Cédula	20471647
5	JONNY ALEXANDER ESTUPIÑAN HIGARRERO	Cédula	1072671233
6	CRISTINA ELIZABETH SEGURA HIGARRERO	Cédula	35199788
7	ANA MARIA SEGURA HIGARRERO	Cédula	1072640459
8	GINNA MARCELA ESTUPIÑAN HIGARRERO	Cédula	1072665235
9	ANA ISABEL HIGARRERO OLARTE	Cédula	35472026
10	MARIA ELENA HIGARRERO OLARTE	Cédula	20471676
11	CAROL NATALIA HIGARRERO RODRIGUEZ	Cédula	1003661573
12	DIANA CATHERINE RODRIGUEZ ROMERO	Cédula	35196721
13	JOSE ARTURO HIGARRERO OLARTE	Cédula	80401216
14	SANDRA MILENA RODRIGUEZ ROMERO	Cédula	35195181
15	MANUEL DAVID AREVALO HIGARRERO	Cédula	1072656830
16	KEVIN CAMILO HIGARRERO RODRIGUEZ	Cédula	1072716510
17	ROSA INES HIGARRERO OLARTE	Cédula	35472998
18	JUAN CARLOS HIGARRERO OLARTE	Cédula	11201128
19	ANDREA MILENA BOSA HIGARRERO	Cédula	1072715345
20	ANGELICA LILIANA GOMEZ NAVARRETE	Cédula	35199036
21	DIEGO FERNANDO BOSA HIGARRERO	Cédula	1072649074
22	WILLIAM ANDRES BOSA HIGARRERO	Cédula	1072642506

En el proceso participaron todos los interesados, suscribiendo el acta de conocimiento, aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización, por ende, son responsables de las obligaciones derivadas de la legalización urbanística.

**PARÁGRAFO.** - Adoptar oficialmente los Plano 1 de 2 y 2 de 2, de cada uno de los predios objeto del asentamiento humano, y que hacen parte integral de la presente resolución, en los cuales se precisa el estado actual del asentamiento humano, la propuesta de regularización urbanística, los perfiles viales, la tipología de las edificaciones existentes, la delimitación, amojonamiento y cuadro de áreas del área objeto de legalización urbanística.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO.**  
El asentamiento humano, se encuentra ubicado en Zona Rural de Granjas (ZRG) del municipio de Chía, Cundinamarca, en los predios identificados con numero catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000 e inscritos a folios de matrícula inmobiliaria 50N-20131963, 50N-20131964, 50N-20131967, 50N-20131968, 50N-20131969, 50N-20131970 y 50N-20131971, respectivamente.

El Asentamiento Humano, cuenta con un área total a legalizar de mil doscientos veintiocho con setenta y ocho metros cuadrados (**1228.78 m<sup>2</sup>**) según levantamiento topográfico, el cual se delimita mediante el siguiente conjunto de coordenadas y linderos, definidos siguiendo los lineamientos dispuestos en la Resolución IGAC 643 del 30 de mayo de 2018, *"Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales"*, así:

**1. AMOJONAMIENTO COORDENADAS Y LINDEROS DEL ÁMBITO DE LEGALIZACIÓN.**

COORDENADAS GLOBO DEL TERRENO No. 00-00-0007-1822-000 (LOTE VILLA LEYDY)				Area: 173,30 M2
MOJÓN	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)	COLINDANCIAS	OBSERVACIONES
1	4882513,84	2092947,53	Servidumbre, 00-00-00-0007-1821-000	-
2	4882520,06	2092961,34	Vía de acceso, 00-00-0007-1821-000	-
3	4882509,47	2092965,81	Vía de acceso, Lote La Ilusión	-
4	4882503,37	2092952,29	Servidumbre, Lote La Ilusión	-

COORDENADAS GLOBO DEL TERRENO No. 00-00-0007-0685-000 (LOTE LA ILUSIÓN)				Area: 173,00 M2
MOJÓN	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)	COLINDANCIAS	OBSERVACIONES
3	4882509,47	2092965,81	Vía de acceso, Lote Villa Leydy	-
4	4882503,37	2092952,29	Servidumbre, Lote Villa Leydy	-
5	4882492,71	2092956,63	Servidumbre, 00-00-0007-1823-000	-
6	4882498,96	2092970,49	Vía de acceso, 00-00-0007-1823-000	-

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

COORDENADAS GLOBO DEL TERRENO No. 00-00-0007-1825-000 (LOTE EL TRIUNFO)				Area: 178,90 M2
MOJÓN	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)	COLINDANCIAS	OBSERVACIONES
8	4882471,53	2092965,74	Servidumbre, 00-00-0007-1824-000	-
9	4882478,27	2092980,03	Vía de acceso, 00-00-0007-1824-000	-
10	4882467,8	2092984,79	Vía de acceso, Lote El Porvenir	-
11	4882461,25	2092970,94	Servidumbre, Lote El Porvenir	-

COORDENADAS GLOBO DEL TERRENO No. 00-00-0007-1826-000 (LOTE EL PORVENIR)				Area: 173,48 M2
MOJÓN	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)	COLINDANCIAS	OBSERVACIONES
10	4882467,8	2092984,79	Vía de acceso, Lote El Triunfo	-
11	4882461,25	2092970,94	Servidumbre, Lote El Triunfo	-
12	4882450,96	2092976,11	Servidumbre, Lote La Cabaña	-
13	4882457,32	2092989,52	Vía de Acceso, Lote la Cabaña	-

COORDENADAS GLOBO DEL TERRENO No. 00-00-0007-1827-000 (LOTE LA CABAÑA)				Area: 167,80 M2
MOJÓN	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)	COLINDANCIAS	OBSERVACIONES
12	4882450,96	2092976,11	Servidumbre, Lote El Porvenir	-
13	4882457,32	2092989,52	Vía de Acceso, Lote El Porvenir	-
14	4882446,83	2092994,22	Vía de acceso, Lote Villa Luz	-
15	4882440,66	2092981,27	Servidumbre, Lote Villa Luz	-

COORDENADAS GLOBO DEL TERRENO No. 00-00-0007-1828-000 (LOTE VILLA LUZ)				Area: 162,30 M2
MOJÓN	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)	COLINDANCIAS	OBSERVACIONES
14	4882446,83	2092994,22	Vía de acceso, Lote La Cabaña	-
15	4882440,66	2092981,27	Servidumbre, Lote La Cabaña	-
16	4882430,35	2092986,41	00-00-0007-1811-000, Lote El Rinconcito	-
17	4882436,34	2092998,93	Vía de acceso, Lote El Rinconcito	-

COORDENADAS GLOBO DEL TERRENO No. 00-00-0007-1829-000 (LOTE EL RINCONCITO)				Area: 200,00 M2
MOJÓN	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)	COLINDANCIAS	OBSERVACIONES
16	4882430,35	2092986,41	00-00-0007-1811-000, Lote Villa Luz	-
17	4882436,34	2092998,93	Vía de acceso, Lote Villa Luz	-
18	4882437,85	2093002,09	Vía de acceso	-
19	4882427,46	2093006,78	Vía de acceso, 00-00-0007-1928-000	-

2. **COORDENADAS Y LINDEROS DELIMITACIÓN PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA:** El asentamiento humano está conformado por diez (10) lotes, seis (6) con tipología unifamiliar, tres (3) con tipología multifamiliar y uno (1) bifamiliar, distribuidos con los siguientes linderos:

*Hup*

LOTE VILLA LEYDY - Area: 173.30M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-1	N=	2092947,53	M-2	N=	2092961,34	15.15	Noroeste	00-00-0007-1821-000	-
		E=	4882513,84		E=	4882520,06				
LINDERO No. 02	M-2	N=	2092961,34	M-3	N=	2092965,81	11.50	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882520,06		E=	4882509,47				
LINDERO No. 03	M-3	N=	2092965,81	M-4	N=	2092952,14	15.00	Suroeste	Lote La Ilusión, Servidumbre	-
		E=	4882509,47		E=	4882503,30				
LINDERO No. 04	M-4	N=	2092952,14	M-1	N=	2092947,53	11.50	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882503,30		E=	4882513,84				

LOTE LA ILUSIÓN 1 - Area: 86.81 M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-3	N=	2092965,81	M-4	N=	2092952,29	15.00	Noroeste	Lote Villa Leydy	-
		E=	4882509,47		E=	4882503,37				
LINDERO No. 02	M-4	N=	2092952,29	M-21	N=	2092954,45	5.75	Noroeste	Servidumbre	-
		E=	4882503,37		E=	4882498,00				
LINDERO No. 03	M-21	N=	2092954,45	M-22	N=	2092968,18	15.10	Suroeste	Lote La Ilusión 2	-
		E=	4882498,00		E=	4882504,15				
LINDERO No. 04	M-22	N=	2092968,18	M-3	N=	2092965,81	5.82	Sureste	Via de Acceso	-
		E=	4882504,15		E=	4882509,47				

LOTE LA ILUSIÓN 2 - Area: 86.19 M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-21	N=	2092954,45	M-22	N=	2092968,18	15.10	Noroeste	Lote La Ilusión 1	-
		E=	4882498,00		E=	4882504,15				
LINDERO No. 02	M-22	N=	2092968,18	M-6	N=	2092970,49	5.68	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882504,15		E=	4882498,96				
LINDERO No. 03	M-6	N=	2092970,49	M-5	N=	2092956,69	15.20	Suroeste	00-00-0007-1823-000	-
		E=	4882498,96		E=	4882492,71				
LINDERO No. 04	M-5	N=	2092956,69	M-21	N=	2092954,45	5.75	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882492,71		E=	4882498,00				

LOTE EL TRIUNFO - Area: 178.90M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-8	N=	2092965,74	M-9	N=	2092980,03	15.80	Noroeste	00-00-0007-1824-000	-
		E=	4882471,53		E=	4882478,27				
LINDERO No. 02	M-9	N=	2092980,03	M-10	N=	2092984,79	11.50	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882478,27		E=	4882467,80				
LINDERO No. 03	M-10	N=	2092984,79	M-11	N=	2092970,94	15.32	Suroeste	Lote El Porvenir 1	-
		E=	4882467,80		E=	4882461,25				
LINDERO No. 04	M-11	N=	4882461,25	M-8	N=	2092965,74	11.45	Sureste	Servidumbre	-
		E=	2092970,49		E=	4882471,53				

LOTE EL PORVENIR 1 - Area: 87.34M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-11	N=	4882461,25	M-10	N=	2092984,79	15.32	Noroeste	Lote El Triunfo	-
		E=	2092970,49		E=	4882467,80				
LINDERO No. 02	M-10	N=	2092984,79	M-24	N=	2092987,17	5.79	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882467,80		E=	4882462,53				
LINDERO No. 03	M-24	N=	2092987,17	M-23	N=	2092973,50	15.08	Suroeste	Lote El Porvenir 2	-
		E=	4882462,53		E=	4882456,15				
LINDERO No. 04	M-23	N=	2092973,50	M-11	N=	4882461,25	5.71	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882456,15		E=	2092970,49				

LOTE EL PORVENIR 2 - Area: 86.14M2										
MOJÓN O LINDERO		PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-23	N=	2092973.50	M-24	N=	2092987.17	15.08	Noroeste	Lote El Porvenir 1	-
		E=	4882456.15		E=	4882462.53				
LINDERO No. 02	M-24	N=	2092987.17	M-13	N=	2092989.52	5.71	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882462.53		E=	4882457.32				
LINDERO No. 03	M-13	N=	2092989.52	M-12	N=	2092976.11	14.84	Suroeste	Lote La Cabaña	-
		E=	4882457.32		E=	4882450.96				
LINDERO No. 04	M-12	N=	2092976.11	M-23	N=	2092973.50	5.81	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882450.96		E=	4882456.15				

LOTE LA CABAÑA - Area: 167.80M2										
MOJÓN O LINDERO		PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-12	N=	2092976.11	M-13	N=	2092989.52	14.84	Noroeste	Lote El Porvenir 2	-
		E=	4882450.96		E=	4882457.32				
LINDERO No. 02	M-13	N=	2092989.52	M-14	N=	2092994.22	11.50	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882457.32		E=	4882446.83				
LINDERO No. 03	M-14	N=	2092994.22	M-15	N=	2092981.27	14.35	Suroeste	Lote Villa Luz	-
		E=	4882446.83		E=	4882440.66				
LINDERO No. 04	M-15	N=	2092981.27	M-12	N=	2092976.11	11.52	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882440.66		E=	4882450.96				

LOTE VILLA LUZ - Area: 162.30M2										
MOJÓN O LINDERO		PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-14	N=	2092994.22	M-15	N=	2092981.27	14.35	Noroeste	Lote La Cabaña	-
		E=	4882446.83		E=	4882440.66				
LINDERO No. 02	M-15	N=	2092981.27	M-16	N=	2092986.41	11.52	Noroeste	Servidumbre, 00-00-0007-1811-000	-
		E=	4882440.66		E=	4882430.35				
LINDERO No. 03	M-16	N=	2092986.41	M-17	N=	2092998.93	13.88	Suroeste	Lote El Rinconcito 1	-
		E=	4882430.35		E=	4882436.34				
LINDERO No. 04	M-17	N=	2092998.93	M-14	N=	2092994.22	11.50	Sureste	Via de Acceso	-
		E=	4882436.34		E=	4882446.83				

LINDEROS PREDIO EL RINCONCITO No. 00-00-0007-1829-000										
PROPIETARIO LOTE EL RINCONCITO 1-CASA 1: DIEGO FERNANDO BOSA HIGARRERO										
PROPIETARIO LOTE EL RINCONCITO 2-CASA 2: WILLIAM ANDRÉS BOSA HIGARRERO										
LOTE EL RINCONCITO 1 - Area: 81.16 M2										
MOJÓN O LINDERO		PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-16	N=	2092986.41	M-17	N=	2092998.88	13.88	Noroeste	Lote Villa Luz, Via de acceso	-
		E=	4882430.35		E=	4882436.30				
LINDERO No. 02	M-17	N=	2092998.88	M-25	N=	2093001.44	5.89	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882436.30		E=	4882430.94				
LINDERO No. 03	M-25	N=	2093001.44	M-26	N=	2092989.07	13.64	Suroeste	Lote El Rinconcito 2	-
		E=	4882430.94		E=	4882425.05				
LINDERO No. 04	M-26	N=	2092989.07	M-16	N=	2092986.41	5.91	Sureste	00-00-0007-1811-000	-
		E=	4882425.05		E=	4882430.35				

LOTE EL RINCONCITO 2 - Area: 79.01 M2										
MOJÓN O LINDERO		PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-26	N=	2092989.07	M-25	N=	2093001.44	13.64	Noroeste	Lote El Rinconcito 1	-
		E=	4882425.05		E=	4882430.94				
LINDERO No. 02	M-25	N=	2093001.44	M-27	N=	2093003.64	5.63	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882430.94		E=	4882425.81				
LINDERO No. 03	M-27	N=	2093003.64	M-20	N=	2092991.80	13.41	Suroeste	00-00-0007-1928-000 00-00-0007-1927-000 00-00-0007-1928-000	-
		E=	4882425.81		E=	4882419.63				
LINDERO No. 04	M-20	N=	2092991.80	M-26	N=	2092989.07	6.06	Sureste	00-00-0007-1811-000	-
		E=	4882419.63		E=	4882425.05				

ÁREA DE RESERVA VIAL LOTE EL RINCONCITO - Area: 39.83 M2										
MOJÓN O LINDERO		PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBS	
LINDERO No. 01	M-17	N=	2092998.88	M-18	N=	2093002.05	3.49	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882436.30		E=	4882437.76				
LINDERO No. 02	M-18	N=	2093002.05	M-19	N=	2093006.75	11.40	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882437.76		E=	4882427.38				
LINDERO No. 03	M-19	N=	2093006.75	M-27	N=	2093003.64	3.49	Suroeste	00-00-0007-1928-000 00-00-0007-1927-000	-
		E=	4882427.38		E=	4882425.81				
LINDERO No. 04	M-27	N=	2093003.64	M-17	N=	2092998.88	11.52	Sureste	Lote El Rinconcito 1 Lote El Rinconcito 2	-
		E=	4882425.81		E=	4882436.30				

**ARTÍCULO TERCERO. - EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN.** La presente Resolución no ampara, ni contempla la legalización de derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbanística, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso la presente legalización urbanística constituye título o modo de tradición de la propiedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente acto administrativo no será objeto de prórroga o revalidación, bajo el entendido que esta legalización hace las veces de licencia de urbanización únicamente para efectos de expedición de licencias de construcción o reconocimiento, sin que jurídicamente sea asimilable en su totalidad a una licencia de urbanización, por cuanto las licencias son previas a los desarrollos urbanísticos y se sujetan al régimen del proceso de urbanización mediante el tratamiento de desarrollo, en los términos señalados por las normas nacionales y locales, mientras que la legalización es un reconocimiento de una situación de hecho o preexistente.<sup>1</sup>

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los titulares de la legalización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción o reconocimiento con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición del presente acto administrativo, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) Que la solicitud de licencia de construcción o reconocimiento se radique en legal y debida forma durante el término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, o; b). Que los titulares de la legalización hayan entregado las cesiones urbanísticas obligatorias correspondientes en los términos previstos en la presente resolución, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Los procesos de legalización y regularización urbanística de predios no eximen de responsabilidad penal, civil, policiva o administrativa a quienes hayan incurrido en la conducta de urbanizar en contravía de las disposiciones legales o administrativas pertinentes.

El presente acto administrativo, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015, con base en la cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

**PARÁGRAFO CUARTO. -** En aras de unificar las realidades físicas con las jurídicas y con ocasión de los efectos de licencia de urbanización del presente acto administrativo, los titulares del derecho de dominio que comparecieron al proceso, **DEBEN** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto nacional 1077 de 2015, materializar los efectos del presente acto administrativo, mediante la escritura pública de constitución de urbanización y adelantar las actuaciones necesarias ante la oficina de registro de instrumentos públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Una vez surtido lo anterior de igual manera, deben radicar el plano de loteo aprobado mediante el presente acto administrativo al gestor catastral, para su incorporación o actualización.

**ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINANTES DEL SECTOR EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Constituyen determinantes, aquellas normas que permiten a los asentamientos humanos precarios informales, encontrar mecanismos que permitan en mayor grado armonizarse con las

<sup>1</sup> Alcance tomado de la Circular 3000 – 2 – 104583 de fecha 19 de agosto de 2010, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

disposiciones del ordenamiento territorial vigente, siendo en particular, las siguientes:

1. **ELEMENTOS DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:** En el ámbito del asentamiento humano no se evidencian zonas que sean susceptibles de protección ambiental o que presenten limitaciones o restricciones orientadas a la conservación de los recursos naturales.
2. **ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE:** Los predios identificados con numero catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000 y 000000071829000 e inscritos a folios de matrícula inmobiliaria 50N-20131963, 50N-20131964, 50N-20131967, 50N-20131968, 50N-20131969, 50N-20131970 y 50N-20131971, respectivamente, localizados en la vereda La Balsa del municipio de Chía, según lo expresado en el Acuerdo Municipal 17 de 2000 POT y de acuerdo con los estudios de riesgo presenta lo siguiente:

**Inundación:** Acorde con los Estudios básicos de riesgos EBR, efectuados mediante Consultoría 663 de 2020, el predio se encuentra ubicado en zona de amenaza por encharcamiento en un 100%, en consecuencia, los interesados deben tener en cuenta esta situación y adelantar las acciones pertinentes para garantizar el adecuado drenaje del agua lluvia en los predios sin saturar las redes de servicios públicos, ni afectar predios aguas abajo del predio.

**Remoción en Masa:** Para los predios identificados con cédula catastral 000000071822000 / 000000070685000 / 000000071825000 / 000000071826000 / 000000071827000 / 000000071828000 / 000000071829000 La zona de acuerdo con el Plano 1B. Estructura general del territorio a largo plazo - zonas de riesgos del Acuerdo 17 del 2000, está ubicado en zona de amenaza media por movimientos en masa, no obstante, actualmente se cuenta con Estudios básicos de riesgos EBR más recientes elaborados mediante el contrato de Consultoría 663 de 2020, donde se precisó la precitada amenaza reportándose niveles bajos, por ende, no se presentaría restricción para adelantar el presente proceso, siendo pertinente resaltar.

**Avenida Torrencial:** No se presentaría restricción para adelantar el presente proceso, siendo pertinente resaltar que respecto a los fenómenos de inundación, avenida torrencial e incendios forestales se presenta igualmente amenaza baja.

**Incendios:** Los predios identificados con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000, no presentan una amenaza de incendio baja teniendo en cuenta que las coberturas vegetales se localizan principalmente sobre los cerros orientales y occidentales del municipio de Chía.

De acuerdo con lo anterior el predio **NO ESTÁ UBICADO EN ZONA DE RIESGO.**

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO:** Los predios con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000, localizado en la VEREDA LA Balsa, SECTOR LOS CAOBOS, PREDIO: VILLA LEYDY, LA ILUSION, EL TRIUNFO, EL PORVENIR, LA CABAÑA, VILLA LUZ y EL RINCONCITO del municipio de Chía, según lo expresado en el Acuerdo Municipal 17 de 2000 (POT) se encuentra en la categoría de **Suelo Rural** clasificado como **ZONA RURAL DE GRANJAS (ZRG).**

Hop



**“Artículo 216. Zona Rural de Granjas (ZRG).**

USOS RURALES: ZONA RURAL DE GRANJAS	No. 5
<p>La localizada en el plano oficial de zonificación de usos del suelo, siendo área rural presenta un alto grado de subdivisión que genera pequeña y mediana propiedad, se interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y puede ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad, densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios con especial énfasis en él estímulo de actividades agropecuarias.</p>	
<p><b>USO PRINCIPAL</b> Agropecuario, forestal, horticultura, agricultura, frutales, aves de corral, apiarios, vivienda y construcciones necesarias para el propietario, para las actividades agropecuarias, para la administración y conservación de los predios.</p>	
<p><b>USOS COMPATIBLES</b> Servicios comunitarios de carácter rural.</p>	
<p><b>USOS CONDICIONADOS</b> Vivienda de baja densidad, condominios, corredores urbanos integrales, comercio tipo I, industrial tipo I, institucional tipo I, II y III, agroindustrial, cultivos de flores, clubes sociales y recreativos.</p>	
<p><b>USOS PROHIBIDOS</b> Urbanización, industrial tipo II y III, comercial tipo II y III, institucional tipo II y III.</p>	
<p><b>NORMAS ESPECIFICAS</b> Densidad máxima permitida: 4 viviendas por hectárea. Área mínima del lote: 3.000 metros cuadrados. Frente mínimo: 30 mts. Tipo de construcción: Unifamiliar Cesión B: según cuadro No. 6 artículo 194 Índice de ocupación (I.O): 30%</p>	
<p>Número de pisos: 8 m de altura, 2 pisos Aislamiento: Cuadro No.5 artículo 197 Cerramientos: El cerramiento anterior será transparente y de 2m de altura. Los laterales y posteriores con transparencia del 50% y altura de 2m.</p>	
<p>Áreas de parqueo: Debe ser resuelta al interior de cada proyecto. Áreas de cargue y descargue: Por ninguna razón se podrán utilizar las vías públicas para este fin.</p>	
<p><b>CONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, SANITARIO Y PAISAJÍSTICO</b> Toda actividad que se desarrolle en esta zona presentará un permiso ante la Oficina de Planeación con el visto bueno de la UMATA, en el caso de proyectos de pequeños y medianos empresarios, estos programas serán elaborados por la UMATA como parte de la asesoría técnica reglamentada o por el solicitante que así lo decida. Ambiental: - Aguas servidas, el proyecto debe incluir un sistema para el tratamiento de aguas servidas domésticas, agropecuarias e industriales cuyos vertimientos se encuentren dentro de las normas establecidas. Agua potable: debe contar con el suministro de agua potable ya sea por parte del acueducto municipal o de concesión de aguas legalizada.</p>	
<p>Aguas para riego o uso agropecuario, para este tipo de explotaciones se deberá presentar un sistema de recolección y almacenamiento de aguas lluvias.</p>	

*Aguas subterráneas, en el caso de utilizar aguas de pozo profundo o aljibes se deberá tener la respectiva concesión, su utilización debe ser racional y contará con un sistema de medición aprobado por la autoridad ambiental.*

*Vallados, cada propietario deberá preservar y mantener los vallados existentes o restituir los que hayan sido rellenados, el Municipio restituirá los vallos que el haya rellenado, para facilitar el flujo de las aguas de drenaje. Los vallados paralelos a las vías públicas son parte del espacio público por esta razón no pueden ser invadidos ni instalados en ellos cercas, postes de luz u otros objetos que obstruyan el libre curso de las aguas. Para acceso a las viviendas o predios se podrá instalar puentes cuya área sea igual a la del vallado y que de paso suficiente al caudal que discurre por el mismo vallado.*

*Sanitario: - explotaciones pecuarias:*

*En el caso de explotación pecuaria que pueda generar plagas como insectos o roedores deberán presentar un programa de control para evitar que afecten los predios aledaños.*

*Control de fumigaciones, se debe asegurar un manejo adecuado de plaguicidas herbicidas y agroquímicos en general. Evitarlas en zonas con área de vivienda. En el caso que las fumigaciones sean de forzosa aplicación se dispondrá de barreras naturales para controlar su impacto en los predios vecinos.*

*Paisajístico: - cercas vivas; el perímetro de los predios debe estar constituido por una franja de cercas vivas con especies nativas de un ancho proporcional al tamaño del predio, suficientemente denso que le sirva como barrera a los impactos producidos. Los galpones, invernaderos y bodegas que generen un impacto visual sobre el paisaje deben ser mimetizados con cerramientos vegetales de la altura y densidad suficiente para ocultar estas instalaciones a la vista.*

*Impactos: residuos sólidos: el proyecto deberá presentar un programa de manejo y residuos sólidos*  
*Manejo de suelos: las actividades que utilicen el recurso suelo como sustrato para la producción, deberán presentar un programa de manejo en el que incluyan sistemas de conservación y recuperación, estos programas serán elaborados por la UMATA para los pequeños y medianos productores agropecuarios, como parte integral de la asesoría técnica que le corresponde desarrollar, lo anterior sin perjuicio de que los interesados que así lo decidan puedan elaborar sus propios programas.*

*Otros impactos: El ruido que produzca la operación de la actividad no podrá exceder de los niveles permitidos en la norma vigente, para lo cual presentara las alternativas de utilización respectiva. Respecto a la contaminación del aire, no se permitirán, quemas ni chimeneas. Los olores ofensivos que se produzcan deberán ser mitigados para evitar su dispersión en el vecindario. Todo aviso y publicidad exterior visual deberá estar dentro de los términos de las normas vigentes.*

*Flora y fauna, el proyecto deberá incluir propuestas para preservación de la diversidad de flora y fauna.*

#### REGLAMENTACIÓN PARA LO YA EXISTENTE

- a. Los proyectos aprobados no construidos hasta antes de la entrada en vigencia, de este acuerdo podrán llevar a cabo sus obras, limitándose estrictamente a lo aprobado por la oficina de planeación, aplicando los Ítems que este acuerdo prevé para el manejo ambiental y no pueden llevar a cabo ningún tipo de ampliación, o desarrollo del proyecto, a no ser que tengan que ver con la conservación, protección, y/o regeneración de las zonas de reserva.
- b. Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre esta zona deberán velar por la conservación, incorporando las normas de manejo ambiental vigentes y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos sin el estricto cumplimiento de las normas aquí establecidas.

**SISTEMA VIAL.** Que en atención al Decreto Municipal 369 de 2023 y Decreto 032 de 2015, reglamentarios del Acuerdo Municipal 17 de 2000 en lo que respecta a la malla vial, norma Municipal que indica los perfiles viales que se involucran con los predios citados, basado en la planimetría de la malla vial arterial troncal y secundaria que forma parte integral del Decreto, dentro de lo cual se considera:

- ARTÍCULO CUARTO: CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES: Las Vías Locales corresponden a las vías V-5, V-6, V-7 y V-8.
- ARTÍCULO QUINTO: ANCHOS DE LAS VÍAS LOCALES: Los anchos límites de las Vías Locales serán los siguientes:

## Vías Tipo V-7

Son vías de 6.00 metros, peatonal y ocasionalmente vehicular.

## Secciones Típicas (dos alternativas)

1. Zonas verdes laterales: 1.45 m. (Una a cada lado – 2.90 m.)

Zonas duras centrales: 1.20 m. (Una a cada lado – 2.40 m.)

Zona verde central: 0.70 m.

2. Zonas verdes laterales: 0.80 m. (Una a cada lado – 1.60 m.)

Zona dura central: 4.40 m.

Por lo anterior, la vía que linda con el predio identificado con número 00-00-0007-1829-000 (EL RINCONCITO) costado norte responde a vía tipo V-7 de (6,00 m), por tal motivo se debe tener en cuenta el trazado vial de la siguiente manera:



Ilustración: mapa de trazado vial, cotas y áreas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En atención al Decreto Municipal 369 de 2023 y Decreto 032 de 2015, reglamentarios del Acuerdo Municipal 17 de 2000 en lo que respecta a la malla vial, norma Municipal que indica los perfiles viales que se involucran con el predio citado, basado en la planimetría de la malla vial arterial troncal y secundaria que forma parte integral del Decreto, por tal motivo se debe tener en cuenta el trazado vial de la siguiente manera:

CALCULO DE AREAS	M2	VIA	descripción
AREA BRUTA $\Sigma$	1228,78	PROYECCION VIAL	SI
AREA PROYECCION VIAL	39,83	TIPO DE VIA	V-7
AREA NETA $\Sigma$	1188,95	PERFIL	6,00
		NOMBRE	VIA DE ACCESO

**COORDENADAS PROYECCIÓN VIAL**

ÁREA DE RESERVA VIAL LOTE EL RINCONCITO - Area: 39,83 M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBS		
LINDERO No. 01	M-17	N=	2092998,88	M-18	N=	2093002,05	3.49	Noreste	Via de Acceso	-
		E=	4882436,30		E=	4882437,76				
LINDERO No. 02	M-18	N=	2093002,05	M-19	N=	2093006,75	11.40	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882437,76		E=	4882427,38				
LINDERO No. 03	M-19	N=	2093006,75	M-27	N=	2093003,64	3.49	Suroeste	00-00-0007-1928-000 00-00-0007-1927-000	-
		E=	4882427,38		E=	4882425,81				
LINDERO No. 04	M-27	N=	2093003,64	M-17	N=	2092998,88	11.52	Sureste	Lote El Rinconcito 1 Lote El Rinconcito 2	-
		E=	4882425,81		E=	4882436,30				

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los linderos referidos en la tabla anterior corresponden a los puntos indicados en la propuesta urbanística que fue aportado por los interesados en el trámite, la cual fue debidamente firmada por el profesional que los representa. La administración Municipal no se hace responsable del correcto posicionamiento y precisión de la información allí consignada.

**ARTÍCULO QUINTO. - SERVICIOS PUBLICOS.** En materia de servicios públicos en los predios objeto del presente acto administrativo, existen las siguientes suscripciones:

LOTE	Acueducto, ALCANTARILLADO Y ASEO	Energía Eléctrica	Gas Domiciliario
VILLA LEYDY	Matricula: 6010567 Código interno: 2191709	Cuenta: 1507629-0	Cuenta: 60143420
LA ILUSION	Matricula: 6010570 Código interno: 2191719	Cuenta: 1266840-8	Cuenta: 60143234
EL TRIUNFO	Matricula: 6503759 Código interno: 2217176	Cuenta: 2650388-2	Cuenta: 60143076
	Matricula: 6515833 Código interno: 2234279	Cuenta:	Cuenta: 60143095
	Matricula: 2017060151 Código interno: 3391456	Cuenta: 3700960-3	Cuenta:
	Matricula: 2017060156 Código interno: 3391449	Cuenta:	Cuenta:
EL PORVENIR	Matricula: Código interno:3505106	Cuenta: 2672208-8	Cuenta: 60143156
	Matricula: 6515961 Código interno: 2235554	Cuenta: 4579714-3	Cuenta:
LA CABAÑA	Matricula: 6503795 Código interno: 2217213	Cuenta: 1996254-0	Cuenta: 60143056
	Matricula: 2019040037 Código interno: 3421020	Cuenta: 6978203-5	Cuenta: 60555741
VILLA LUZ	Matricula: 2025050042 Código interno: 3569557	Cuenta: 6869344-9	Cuenta: 64246907
	Matricula: 2019120040 Código interno: 3428311	Cuenta: 6869327-1	Cuenta: 60418854
EL RINCONCITO	Matricula: 2016090056 Código interno: 3381261	Cuenta: 6072872-1	Cuenta: 60388610
	Matricula: 2016090055 Código interno: 3381279	Cuenta: 6072873-3	Cuenta: 60388629

**PARÁGRAFO.** - A partir del proceso de legalización y regularización será necesario que los propietarios del predio como titulares de las obligaciones de la legalización deben individualizar las acometidas y contadores para cada lote del asentamiento debiendo realizar el trámite ante las empresas que presten el servicio de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan.

En el asentamiento se debe garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos producidos en los inmuebles, dando prelación a las medidas al interior de los hogares tendientes al reusó, reciclaje y a la debida clasificación de los residuos.

**ARTÍCULO SEXTO. - LINEAMIENTOS AMBIENTALES.** Cada una de las unidades que conforman el asentamiento humano deben dar aplicación a los siguientes lineamientos de forma tal que transiten progresivamente a condiciones de sostenibilidad ambiental:

1. Es importante tener en cuenta los lineamientos eco urbanísticos que a nivel país se han venido promoviendo y en la medida que sea posible se debe procurar su incorporación en el diseño constructivo tales como incorporación de zonas verdes, cubiertas o muros verdes, sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias, implementación de sistemas de ahorro de energía y ahorro-uso eficiente de agua.
2. Es necesario que las actividades desarrolladas en el predio cumplan los niveles sonoros permitidos para la zona. Considerando que el uso principal del sector será residencial, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A), serán los establecidos en la Resolución 0627 de 07 de abril de 2007, Artículo 9, Tabla 1, en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, Artículo 33 o la norma que la modifique o complemente.
3. Se debe dar un adecuado manejo a los residuos sólidos que sean producidos en el predio, evitando ubicarlos en lugares y horarios inadecuados y con ello evitar la generación de focos que afecten la salud pública.
4. Se debe tener en cuenta el potencial arqueológico que tiene el predio ante cualquier labor de excavación.
5. Los individuos arbóreos se deben tener en cuenta dentro del diseño del asentamiento y su mantenimiento y manejo debe dar cumplimiento a las instrucciones que imparta la autoridad ambiental, en caso tal de requerir el aprovechamiento de éstos, deben contar con el permiso emitido por la autoridad ambiental competente de manera previa.
6. Atendiendo los déficits de espacio público del polígono objeto de orden de legalización, y en aras de incorporar zonas verdes al sector, se procurará la incorporación de cubiertas verdes, donde los lineamientos técnicos lo permitan.
7. Las unidades de vivienda a legalizar procuraran incorporar en su diseño constructivo estrategias de construcción sostenible, orientadas a disminuir el consumo de agua y energía, logrando condiciones de optimización del recurso hídrico y la eficiencia energética de la edificación, entre ellas las siguientes:
  - En aras de aprovechar los sistemas pasivos de iluminación, ventilación y calefacción, las nuevas licencias de construcción y los actos de reconocimiento de edificaciones existentes intentarán ajustar la relación ventana / muro, procurar una ventilación cruzada en diferentes espacios y la utilización de materiales en fachada de baja conductividad térmica o sistemas combinados (materiales convencionales con aislantes térmicos).
  - Las unidades de vivienda procurarán instalar grifería ahorradora en los diferentes puntos de abastecimiento de agua potable y unidades sanitarias, para optimizar el consumo de agua.
  - Las edificaciones intentaran ajustar el diseño de la red de agua lluvia para facilitar su captación, acumulación y posterior aprovechamiento

*Handwritten signature and initials*

en uso sanitario, riego de zonas verdes y jardines de la propia vivienda y áreas anexas.

8. El cerramiento de cada predio, y considerando que el asentamiento se encuentra en área rural, deberá constituirse con elementos vivos, principalmente con especies nativas. Las zonas de antejardín y patios posteriores se tratarán como zona verde y/o ajardinada, con el objetivo de embellecer el sector y el adecuado tratamiento paisajístico de la zona.

En el manejo de las cercas vivas debe garantizarse las actividades de poda formativa de tal manera que cumplan con la altura aprobada para los cerramientos en la zona.

9. No se permitirá la instalación de ningún tipo de cobertizo o cubierta que cubra total o parcialmente el aislamiento posterior o patio, ni la zona de antejardín o de retroceso sobre la vía de acceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROGRAMAS, OPERACIONES Y PROYECTOS ESTRUCTURANTES.** Para los predios identificados con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000, localizado en la VEREDA LA BALSA, SECTOR LOS CAOBS, PREDIO: VILLA LEYDY, LA ILUSION, EL TRIUNFO, EL PORVENIR, LA CABAÑA, VILLA LUZ y EL RINCONCITO del municipio de Chía, no se han contemplado programas, operaciones o proyectos estructurantes, sin perjuicio de los que puedan ser considerados en otros instrumentos de planificación o gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ACCIONES DE MEJORAMIENTO PREVISTAS.** Para los predios identificados con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000, localizado en la vereda La Balsa del municipio de Chía, se contempla dejar los aislamientos requeridos y planteados en el plano de loteo, así como la vía de acceso a todos los lotes resultantes del proceso de legalización en la cual se tiene previsto que su uso sea peatonal, ocasional vehicular sólo para ingreso a los predios, sin obstaculizar el paso de las personas que integran el Asentamiento, o el ingresos de vehículos de emergencia, No se puede constituir como área de parqueo o estacionamientos, y sin uso de la misma como estacionamiento en todo su trayecto.

El proceso de legalización urbanística del asentamiento humano se adelanta sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan surgir por violación de las determinantes fijadas en el presente estudio y o en el acto administrativo de legalización.

Los interesados en el proceso se deben sujetar estrictamente a la propuesta urbanística definida en el plano anexo el cual hace parte integral del presente estudio urbanístico final y la normativa expedida para desarrollos en la misma.

**ARTÍCULO NOVENO. - CARGAS O BENEFICIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN.** No es factible establecer cargas al ámbito de asentamiento, teniendo en cuenta la medida de suspensión provisional decretada sobre los efectos jurídicos de los artículos 194, 194.1, 194.2, 194.3, del Acuerdo 17 de 2000, por medio del cual se adopta el plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía dentro del proceso de nulidad que se adelanta en el proceso 25899-33-33-002-2023-00271-00 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

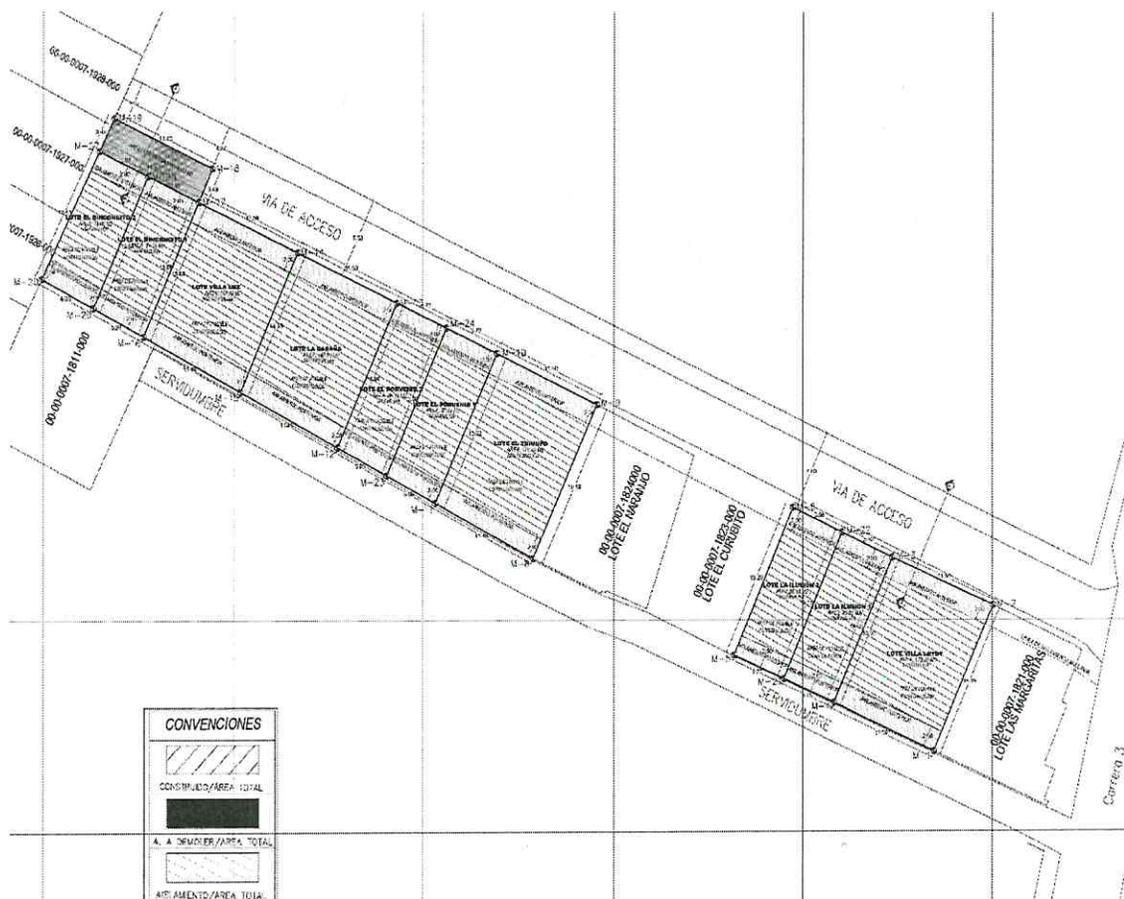
Hop



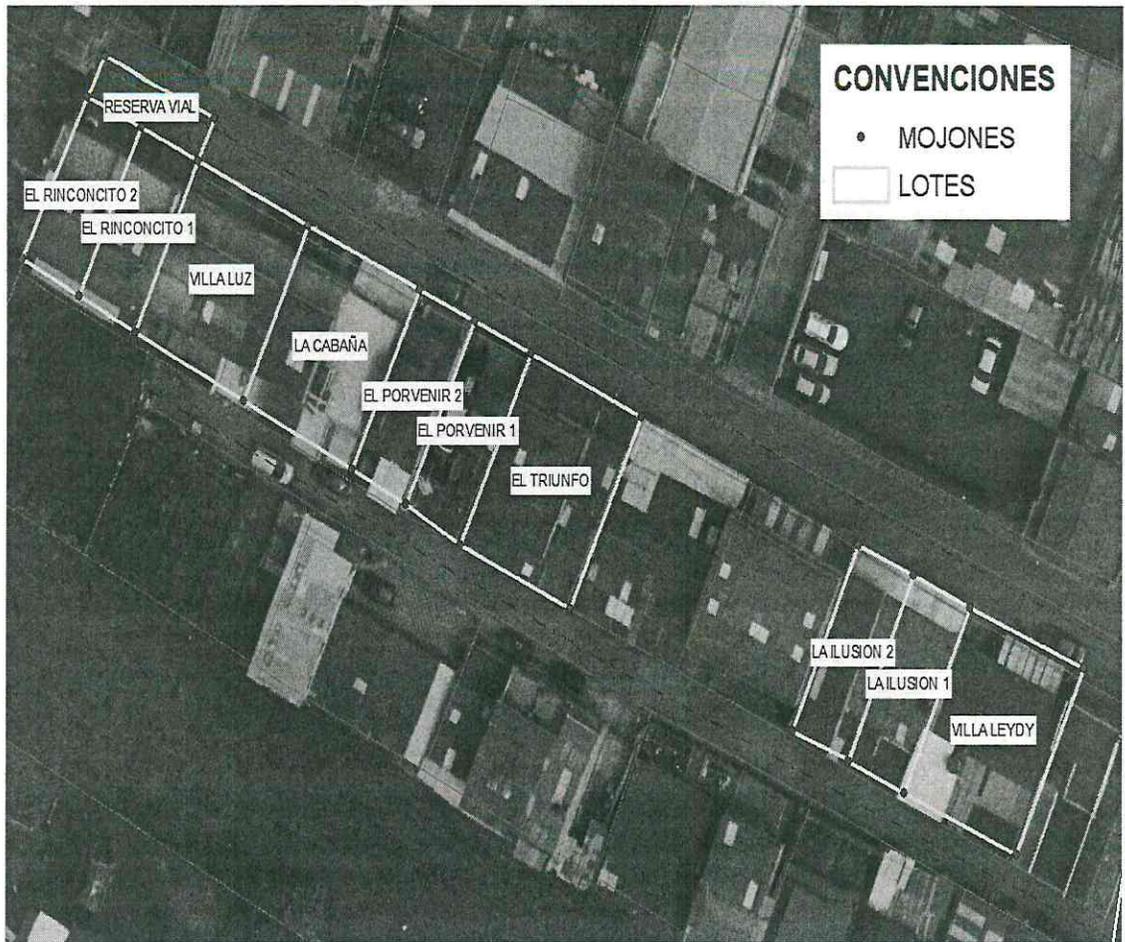
La precitada sentencia fue confirmada en segunda instancia en sentencia del seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025) proferida por la Sección Primera Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, magistrado ponente Felipe Alirio Solarte Maya.

**PARÁGRAFO.** - Para todos los efectos legales, las áreas definidas como espacios públicos, vías públicas, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos en la resolución de legalización y aprobados en el plano de loteo que se adopte, quedarán afectas a esta destinación y uso específico, aun cuando permanezcan dentro de predios privados.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.** El asentamiento se regularizará acorde con la propuesta presentada y aprobada a través del plano del asentamiento humano:



*Hoop*  
*BP*



**1. AMOJONAMIENTO, BENEFICIARIOS Y TIPOLOGÍA DE LAS UNIDADES PRIVADAS RECONOCIDAS EN LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA:** Conforme al levantamiento topográfico cada una de las unidades que conforman el asentamiento se delimitan así:

LOTE	área m2	uso	INTERESADO			Cedula			
VILLA LEYDY	173,30	unifamiliar	JENNY DANIELA LAVERDE HIGARRERO			1072709616			
LOTE VILLA LEYDY - Area: 173,30M2									
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-1	N=	2092947,53	M-2	N=	2092961,34	15.15	Noroeste	00-00-0007-1821-000
		E=	4882513,84		E=	4882520,06			
LINDERO No. 02	M-2	N=	2092961,34	M-3	N=	2092965,81	11.50	Noroeste	Vía de Acceso
		E=	4882520,06		E=	4882509,47			
LINDERO No. 03	M-3	N=	2092965,81	M-4	N=	2092952,14	15.00	Suroeste	Lote La Ilusión, Servidumbre
		E=	4882509,47		E=	4882503,30			
LINDERO No. 04	M-4	N=	2092952,14	M-1	N=	2092947,53	11.50	Sureste	Servidumbre
		E=	4882503,30		E=	4882513,84			

LOTE	área m2	uso	INTERESADO			Cedula
------	---------	-----	------------	--	--	--------

<b>LA ILUSION 1</b>	<b>86,81</b>	<b>unifamiliar</b>	<b>DIANA PAOLA AREVALO HIGARRERO</b>			<b>1072665962</b>				
<b>LOTE LA ILUSIÓN 1 - Area: 86.81 M2</b>										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-3	N=	2092965,81	M-4	N=	2092952,29	15,00	Noroeste	Lote Villa Leydy	-
		E=	4882509,47		E=	4882503,37				
LINDERO No. 02	M-4	N=	2092952,29	M-21	N=	2092954,45	5,75	Noroeste	Servidumbre	-
		E=	4882503,37		E=	4882498,00				
LINDERO No. 03	M-21	N=	2092954,45	M-22	N=	2092968,18	15,10	Suroeste	Lote La Ilusión 2	-
		E=	4882498,00		E=	4882504,15				
LINDERO No. 04	M-22	N=	2092968,18	M-3	N=	2092965,81	5,82	Sureste	Via de Acceso	-
		E=	4882504,15		E=	4882509,47				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO			Cedula				
<b>LA ILUSION 2</b>	<b>86,19</b>	<b>unifamiliar</b>	<b>VICTOR ALFONSO AREVALO HIGARRERO</b>			<b>1072642059</b>				
<b>LOTE LA ILUSIÓN 2 - Area: 86.19 M2</b>										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-21	N=	2092954,45	M-22	N=	2092968,18	15,10	Noroeste	Lote La Ilusion 1	-
		E=	4882498,00		E=	4882504,15				
LINDERO No. 02	M-22	N=	2092968,18	M-6	N=	2092970,49	5,68	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882504,15		E=	4882498,96				
LINDERO No. 03	M-6	N=	2092970,49	M-5	N=	2092956,69	15,20	Suroeste	00-00-0007-1823-000	-
		E=	4882498,96		E=	4882492,71				
LINDERO No. 04	M-5	N=	2092956,69	M-21	N=	2092954,45	5,75	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882492,71		E=	4882498,00				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO							
<b>EL TRIUNFO</b>	<b>178,90</b>	<b>multifamiliar</b>	<b>JONNY ALEXANDER ESTUPIÑAN HIGARRERO / CRISTINA ELIZABETH SEGURA HIGARRERO / ANA MARIA SEGURA HIGARRERO / GINNA MARCELA ESTUPIÑAN HIGARRERO</b>							
<b>1072671233 / 35199788 / 1072640459 / 1072665235</b>										
<b>LOTE EL TRIUNFO - Area: 178.90M2</b>										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-8	N=	2092965,74	M-9	N=	2092980,03	15,80	Noroeste	00-00-0007-1824-000	-
		E=	4882471,53		E=	4882478,27				
LINDERO No. 02	M-9	N=	2092980,03	M-10	N=	2092984,79	11,50	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882478,27		E=	4882467,80				
LINDERO No. 03	M-10	N=	2092984,79	M-11	N=	2092970,94	15,32	Suroeste	Lote El Porvenir 1	-
		E=	4882467,80		E=	4882461,25				
LINDERO No. 04	M-11	N=	4882461,25	M-8	N=	2092965,74	11,45	Sureste	Servidumbre	-
		E=	2092970,49		E=	4882471,53				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO		
<b>EL PORVENIR 1</b>	<b>87,34</b>	<b>unifamiliar</b>	<b>MARIA ELENA HIGARRERO OLARTE</b>		
<b>20471676</b>					

*Handwritten signatures and initials.*

LOTE EL PORVENIR 1 - Área: 87.34M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-11	N=	4882461,25	M-10	N=	2092984,79	15.32	Noroeste	Lote El Triunfo	-
		E=	2092970,49		E=	4882467,80				
LINDERO No. 02	M-10	N=	2092984,79	M-24	N=	2092987,17	5.79	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882467,80		E=	4882462,53				
LINDERO No. 03	M-24	N=	2092987,17	M-23	N=	2092973,50	15.08	Suroeste	Lote El Porvenir 2	-
		E=	4882462,53		E=	4882456,15				
LINDERO No. 04	M-23	N=	2092973,50	M-11	N=	4882461,25	5.71	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882456,15		E=	2092970,49				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO
------	---------	-----	------------

EL PORVENIR 2	86,14	bifamiliar	CAROL NATALIA HIGARRERO RODRIGUEZ / DIANA CATHERINE RODRIGUEZ ROMERO / JOSE ARTURO HIGARRERO OLARTE  1003661573 / 35196721 / 80401216
---------------	-------	------------	---

LOTE EL PORVENIR 2 - Área: 86.14M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-23	N=	2092973,50	M-24	N=	2092987,17	15.08	Noroeste	Lote El Porvenir 1	-
		E=	4882456,15		E=	4882462,53				
LINDERO No. 02	M-24	N=	2092987,17	M-13	N=	2092989,52	5.71	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882462,53		E=	4882457,32				
LINDERO No. 03	M-13	N=	2092989,52	M-12	N=	2092976,11	14.84	Suroeste	Lote La Cabaña	-
		E=	4882457,32		E=	4882450,96				
LINDERO No. 04	M-12	N=	2092976,11	M-23	N=	2092973,50	5.81	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882450,96		E=	4882456,15				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO
------	---------	-----	------------

LA CABAÑA	167,80	multifamiliar	SANDRA MILENA RODRIGUEZ ROMERO / MANUEL DAVID AREVALO HIGARRERO / KEVIN CAMILO HIGARRERO RODRIGUEZ / CARMEN ELISA HIGARRERO OLARTE  35195181 / 1072656830 / 1072716510 / 20471647
-----------	--------	---------------	---

*Handwritten signatures and initials:*  
 AAO  
 AP  
 23

LOTE LA CABAÑA - Area: 167,80M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-12	N=	2092976,11	M-13	N=	2092989,52	14,84	Noroeste	Lote El Porvenir 2	-
		E=	4882450,96		E=	4882457,32				
LINDERO No. 02	M-13	N=	2092989,52	M-14	N=	2092994,22	11,50	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882457,32		E=	4882446,83				
LINDERO No. 03	M-14	N=	2092994,22	M-15	N=	2092981,27	14,35	Suroeste	Lote Villa Luz	-
		E=	4882446,83		E=	4882440,66				
LINDERO No. 04	M-15	N=	2092981,27	M-12	N=	2092976,11	11,52	Sureste	Servidumbre	-
		E=	4882440,66		E=	4882450,96				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO	
VILLA LUZ	162,30	multifamiliar	ROSA INES HIGARRERO OLARTE / JUAN CARLOS HIGARRERO OLARTE / ANDREA MILENA BOSA HIGARRERO / ANGELICA LILIANA GOMEZ NAVARRETE	35472998 / 11201128 / 1072715345 / 35199036

LOTE VILLA LUZ - Area: 162,30M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-14	N=	2092994,22	M-15	N=	2092981,27	14,35	Noroeste	Lote La Cabaña	-
		E=	4882446,83		E=	4882440,66				
LINDERO No. 02	M-15	N=	2092981,27	M-16	N=	2092986,41	11,52	Noroeste	Servidumbre, 00-00-0007-1811-000	-
		E=	4882440,66		E=	4882430,35				
LINDERO No. 03	M-16	N=	2092986,41	M-17	N=	2092998,93	13,88	Suroeste	Lote El Rinconcito 1	-
		E=	4882430,35		E=	4882436,34				
LINDERO No. 04	M-17	N=	2092998,93	M-14	N=	2092994,22	11,50	Sureste	Via de Acceso	-
		E=	4882436,34		E=	4882446,83				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO	
EL RINCONCITO 1	81,16	unifamiliar	DIEGO FERNANDO BOSA HIGARRERO	1072649074

*Handwritten signatures and initials:*  
 A large signature, possibly "Hoy", and several smaller initials or marks.

LINDEROS PREDIO EL RINCONCITO No. 00-00-0007-1829-000										
PROPIETARIO LOTE EL RINCONCITO 1-CASA 1: DIEGO FERNANDO BOSA HIGARRERO										
PROPIETARIO LOTE EL RINCONCITO 2-CASA2: WILLIAM ANDRES BOSA HIGARRERO										
LOTE EL RINCONCITO 1 - Area: 81.16 M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES
LINDERO No. 01	M-16	N=	2092986,41	M-17	N=	2092998,88	13,88	Noroeste	Lote Villa Luz, Via de acceso	-
		E=	4882430,35		E=	4882436,30				
LINDERO No. 02	M-17	N=	2092998,88	M-25	N=	2093001,44	5,89	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882436,30		E=	4882430,94				
LINDERO No. 03	M-25	N=	2093001,44	M-26	N=	2092989,07	13,64	Suroeste	Lote El Rinconcito 2	-
		E=	4882430,94		E=	4882425,05				
LINDERO No. 04	M-26	N=	2092989,07	M-16	N=	2092986,41	5,91	Sureste	00-00-0007-1811-000	-
		E=	4882425,05		E=	4882430,35				

LOTE	área m2	uso	INTERESADO							
EL RINCONCITO 2	79,01	unifamiliar	WILLIAM ANDRES BOSA HIGARRERO		1072642506					
LOTE EL RINCONCITO 2 - Area: 79.01 M2										
MOJÓN O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL		DIST. (M)	RUMBO	COLINDANCIA	OBSERVACIONES	
LINDERO No. 01	M-26	N=	2092989,07	M-25	N=	2093001,44	13,64	Noroeste	Lote El Rinconcito 1	-
		E=	4882425,05		E=	4882430,94				
LINDERO No. 02	M-25	N=	2093001,44	M-27	N=	2093003,64	5,63	Noroeste	Via de Acceso	-
		E=	4882430,94		E=	4882425,81				
LINDERO No. 03	M-27	N=	2093003,64	M-20	N=	2092991,80	13,41	Suroeste	00-00-0007-1926-000 00-00-0007-1927-000 00-00-0007-1928-000	-
		E=	4882425,81		E=	4882419,63				
LINDERO No. 04	M-20	N=	2092991,80	M-26	N=	2092989,07	6,06	Sureste	00-00-0007-1811-000	-
		E=	4882419,63		E=	4882425,05				

**PARÁGRAFO.** - Las coordenadas referidas en las tablas anteriores corresponden a los puntos indicados en el levantamiento topográfico que hizo parte del estudio del asentamiento humano. La administración Municipal no se hace responsable del correcto posicionamiento y precisión de la información allí consignada.

**CARACTERIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO.** Áreas, índices y características existentes.

*Handwritten signatures and initials.*

CUADRO DE ÁREAS													
Lotes y construcciones del Asentamiento Humano													
ÁREA BRUTA m <sup>2</sup> :	1228,78 Lotes edificadas:										9	UN	
ÁREA RESERVA VIAL m <sup>2</sup> :	39,83 Lotes Asentamiento:										10	UN	
ÁREA NETA m <sup>2</sup> :	1188,95 Grado de consolidación										90%	%	
Área de Servidumbre													
Nombre del Lote	Área de la vía en m <sup>2</sup>	Carácter	MOJONES										
Servidumbre	N/A	PRIVADA	N/A										
Totales	0	0	0										
Área de lotes y construcciones													
Nombre del Lote	Área lote (m <sup>2</sup> )	ÁREA CONSTRUIDA EXISTENTE (m <sup>2</sup> )			Total área por demoler	área por demoler			área ocupada total (piso 1)	Área total por Leg. Reconocimiento (Dir. de Urbanismo)	I.O. propuesto %	Uso, Mojones y Unidades	
		Piso 1	Piso 2	Piso 3		Subtotal	piso 1	piso 2					piso 3
VILLA LEYDY	173,30	156,17	0,00	0,00	156,17	32,11	0,00	0,00	124,06	124,06	72%	UNIFAMILIAR M1-M2-M3-M4	
LA ILUSION 1	86,81	86,81	0,00	0,00	86,81	23,17	0,00	0,00	63,64	63,64	73%	UNIFAMILIAR M3-M4-M21-M22	
LA ILUSION 2	86,19	77,39	0,00	0,00	77,39	14,88	0,00	0,00	62,51	62,51	73%	UNIFAMILIAR M22-M21-M5-M6	
EL TRIUNFO	178,90	178,90	178,90	178,90	536,70	46,04	46,04	46,04	132,86	398,58	74%	MULTIFAMILIAR M9-M8-M11-M10	
EL PORVENIR 1	87,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	UNIFAMILIAR M10-M11-M23-M24	
EL PORVENIR 2	86,14	86,19	0,00	0,00	172,38	23,05	23,05	0,00	63,14	128,28	73%	BIFAMILIAR M24-M23-M12-13	
LA CABAÑA	167,80	154,42	0,00	0,00	308,84	33,74	33,74	0,00	120,68	241,36	72%	MULTIFAMILIAR M13-M12-M15-M14	
VILLA LUZ	162,30	136,48	0,00	0,00	272,96	23,04	23,04	0,00	113,44	226,88	70%	MULTIFAMILIAR M14-M15-M16-M17	
EL RINCONCITO 1	81,16	67,81	0,00	0,00	135,62	11,85	11,85	0,00	55,96	111,92	69%	UNIFAMILIAR M17-M16-M26-M25	
EL RINCONCITO 2	79,01	66,72	0,00	0,00	133,44	12,08	12,08	0,00	54,64	109,28	69%	UNIFAMILIAR M25-M26-M20-M27	
PROYECCION VIAL	39,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	M18-M17-M25-M27-M19	
<b>Subtotales</b>	<b>1228,78</b>	<b>1010,89</b>	<b>690,52</b>	<b>178,90</b>	<b>1880,31</b>	<b>219,96</b>	<b>149,80</b>	<b>46,04</b>	<b>415,80</b>	<b>790,93</b>	<b>67%</b>	<b>Total unidades de vivienda 20</b>	
Índices	I.O. ocupación actual	85%	I.C. construcción actual	158%	I.O. ocupación propuesta	67%	I.C. constr. propuesta	123%					
Resumen de áreas y porcentajes													
Área total del predio del Asentamiento Humano m <sup>2</sup>											1228,78	m2	
Área total final ocupada del Asentamiento Humano m <sup>2</sup>											790,93	m2	
Área total Construida del Asentamiento Humano Actual m <sup>2</sup>											1010,89	m2	
Área total Construida del Asentamiento Humano Propuesta m <sup>2</sup>											1464,51	m2	
Grado de Consolidación del Asentamiento (%)											90%	%	

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - NORMAS URBANÍSTICAS DE REGULARIZACIÓN.** El reconocimiento de las construcciones existentes en el asentamiento humano deberá regirse por lo definido en el Decreto número 1077 de 2015, en su Capítulo 4 Artículo 2.2.6.4.1.1, la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación a las normas de acto de reconocimiento de edificaciones para los lotes edificados, la totalidad de las unidades reconocidas en el asentamiento podrán dar aplicación a las siguientes normas urbanísticas para la obtención de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

El área comprendida por el desarrollo de los predios demarcados con cédula catastral 000000071822000, 000000070685000, 000000071825000, 000000071826000, 000000071827000, 000000071828000, 000000071829000, localizado en la vereda La Balsa del municipio de Chía, quedan cobijados por la siguiente reglamentación urbanística:

*Handwritten signature and initials.*

NORMATIVA PARA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS		
NORMATIVA	Reconocimientos Edificaciones Existentes	Normativa Nuevos Desarrollos
Tipología de vivienda	Unifamiliar (Villa Leydy, La Ilusión 1, La Ilusión 2, El Porvenir 1, El Rinconcito 1 y El Rinconcito 2), Bifamiliar (El Porvenir 2) y Multifamiliar VIS (El Triunfo, La Cabaña y Villa Luz), generación de Propiedad Horizontal ceñido al número de unidades establecidos en la tabla 6. tabla de caracterización del asentamiento.	Unifamiliar (Villa Leydy, La Ilusión 1, La Ilusión 2, El Porvenir 1, El Rinconcito 1 y El Rinconcito 2), Bifamiliar (El Porvenir 2) y Multifamiliar VIS (El Triunfo, La Cabaña y Villa Luz), generación de Propiedad Horizontal ceñido al número de unidades establecidos en la tabla 6. tabla de caracterización del asentamiento.
Uso Principal	Residencial	Residencial
Usos compatibles	Comercio I.	Comercio I.
Usos Condicionados	No aplica	No aplica
Usos Prohibidos	Los demás	Los demás
Área mínima del predio (m2)	Los definidos en la propuesta de regularización urbanística	Los definidos en la propuesta de regularización urbanística
Frente mínimo del lote (ml)	Los definidos en la propuesta de regularización urbanística	Los definidos en la propuesta de regularización urbanística
Índice máx. De ocupación	El existente	El resultante de descontar el área de aislamiento posterior y anterior.
Índice máx. De construcción	El resultante de multiplicar el índice de ocupación por el número de pisos.	El resultante de multiplicar el índice de ocupación por el número de pisos.
Densidad AMPV AMPV: (AMB x NA x K)	El área Mínima básica (AMB) será de 20 m <sup>2</sup> , La constante (K) será de 0,9 en casos de vivienda unifamiliar y bifamiliar y de 0,8 en casos de vivienda multifamiliar.	El área Mínima básica (AMB) será de 20 m <sup>2</sup> , La constante (K) será de 0,9 en casos de vivienda unifamiliar y bifamiliar y de 0,8 en casos de vivienda multifamiliar.
Retroceso	El propuesto o necesario por proyección vial	El definido en la propuesta arquitectónica.
Aislamientos laterales	Los definidos en la propuesta de regularización urbanística	Empate volumétrico estricto
Aislamiento anterior	Los definidos en la propuesta de	Los definidos en la propuesta de

NORMATIVA PARA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS		
NORMATIVA	Reconocimientos Edificaciones Existentes	Normativa Nuevos Desarrollos
	regularización urbanística	regularización urbanística
<b>Aislamiento posterior</b>	Los definidos en la propuesta	El resultado de multiplicar los metros lineales del frente del predio por 2 metros lineales de fondo
<b>Voladizo</b>	Sin voladizo o el existente	0,60 m, siempre que el mismo no afecte condiciones de infraestructura de redes aéreas, ventilación y/o genere servidumbre de luz
<b>Número Máximo de Pisos</b>	3	3
<b>Altillos</b>	0	0
<b>Estacionamientos</b>	0	1 por cada unidad
<b>Cerramiento</b>	Hasta 0.50 de altura se permite muro macizo; desde 0.50 hasta 2.00 máximo, cerramiento transparente.	Hasta 0.50 de altura se permite muro macizo; desde 0.50 hasta 2.00 máximo, cerramiento transparente.
<b>Acceso a Predios</b>	Se realiza a través de una servidumbre publica ubicada al costado norte del asentamiento que de acceso a cada una de las unidades propuestas.	Se realiza a través de una servidumbre publica ubicada al costado norte del asentamiento que de acceso a cada una de las unidades propuestas.
<b>Anotaciones adicionales</b>	Las normas urbanísticas que se denominen como existente hace referencia al estado actual (lotes y Construcciones) según el plano de loteo firmado en el proceso de legalización.	

**NOTA 1:** CADA PREDIO DEBE GARANTIZAR LAS SERVIDUMBRES DE LUZ CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN O GENERAR ALTERNATIVAS QUE GARANTICEN QUE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA ESTEN ILUMINADOS Y VENTILADOS DE MANERA NATURAL. LA ILUMINACIÓN SE HARÁ A TRAVÉS DE ELEMENTOS COMO VENTANAS SOBRE FACHADA, CLARABOYAS O CUALQUIER SISTEMA DE ILUMINACIÓN CENITAL Y PATIOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN O POZOS DE LUZ.

EN EL CASO DE LA VENTILACIÓN, SE ASEGURARÁ LA RENOVACIÓN DEL AIRE DEL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN, A TRAVÉS DE ELEMENTOS TALES COMO VENTANAS Y DUCTOS ORIENTADOS HACIA EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN, INCLUSO, LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA TAL FIN PODRÁN ESTAR DISPUESTOS HACIA PATIOS INTERNOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN CUBIERTOS TOTALMENTE Y SE ASEGURE UN MÍNIMO DE CAUDAL DE VENTILACIÓN NATURAL.

LOS ESPACIOS DE SERVICIOS, COMO BAÑOS Y COCINAS, QUE POR RAZONES DE DISEÑO NO SE PUEDAN VENTILAR DE MANERA NATURAL,

*Handwritten signature/initials*

NORMATIVA PARA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS		
NORMATIVA	Reconocimientos Edificaciones Existentes	Normativa Nuevos Desarrollos
SE DEBERÁN ASEGURAR LA EXTRACCIÓN DE OLORES Y VAHOS POR MEDIOS MECÁNICOS (EXTRACTORES DE AIRE).		
NOTA 2: NO SE PERMITIRÁ LA GENERACIÓN DE NUEVAS UNIDADES PEDIALES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.		
NOTA 3. PARA LOS RECONOCIMIENTOS DE CONSTRUCCIONES DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMA DE SISMORESISTENCIA VIGENTE.		

**PARÁGRAFO PRIMERO. - CONDICIONES DE HABITABILIDAD.** Adicional a lo anteriormente enunciado, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.** Todos los espacios habitables de la vivienda deberán ventilarse e iluminarse naturalmente desde el exterior por medio de: ventanas hacia las fachadas, patios, ductos de ventilación, claraboyas entre otras que garanticen la renovación del aire al interior de la edificación. Los baños y cocinas podrán ventilarse por ductos, cumpliendo con las normas aplicables.  
  
Los espacios de permanencia de la vivienda deberán iluminarse prioritariamente a través de patios o fachada, solo de manera excepcional se podrá iluminar de manera lateral o cenital, con una proporción de 0,2 del área de superficie del espacio habitable a iluminar.
- 2. SISMO – RESISTENCIA.** Las construcciones existentes dentro del asentamiento objeto de la presente resolución, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes de sismorresistencia que les sean aplicables en el momento del reconocimiento; en todo caso se deberán presentar por parte del constructor, los estudios necesarios para garantizar que la edificación cumple con las normas mencionadas.
- 3. SANEAMIENTO BÁSICO.** Iniciar en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., el proceso de separación de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales del municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - CONCURRENCIA DE OTRAS MODALIDADES DE LICENCIA URBANÍSTICA CON EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES.** Con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de las edificaciones, se admitirá de manera concurrente o posterior al acto de reconocimiento de edificaciones, la licencia de construcción en sus modalidades de demolición, modificación, adecuación y ampliación.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Las normas de reconocimiento de edificaciones definidas en el presente artículo solo son aplicables a los lotes edificados al momento de expedición de la presente resolución, sin que pueda extenderse a nuevas situaciones de hecho que surjan con posterioridad, caso en el cual deberán dar cumplimiento a las normas generales dispuestas para la zona en el plan de ordenamiento territorial.

**PARÁGRAFO CUARTO.** – Los propietarios e interesados que puedan ser titulares del acto de reconocimiento de edificaciones en los términos del Decreto 1077 de 2015 deberán de manera obligatoria indicar su destinación para vivienda de interés social, constancia que deberá quedar expresa en el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y quedaran sometidos al cumplimiento de las obligaciones que la normatividad vigente impone para este tipo de viviendas.

**PARÁGRAFO QUINTO.** – Los propietarios e interesados que puedan ser titulares del trámite de licencia de construcción en los términos del Decreto 1077 de 2015 deberán de manera obligatoria indicar su destinación para vivienda de interés social, constancia que deberá quedar expresa en el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y quedaran sometidos al cumplimiento de las obligaciones que la normatividad vigente impone para este tipo de viviendas.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. – ALCANCE A LOS USOS DEL SUELO:** Los usos del suelo permitidos en el predio de legalización, se sujetarán al alcance previsto en el Acuerdo 17 de 2000, así:

1. **Vivienda Unifamiliar:** Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.
2. **Vivienda Bifamiliar:** Es la edificación concebida como una unidad arquitectónica y con áreas habitacionales independientes, aptas para dar albergue a dos familias en un mismo lote.
3. **Vivienda Multifamiliar:** Es la unidad arquitectónica que tiene más de dos viviendas en un mismo lote.
4. **Comercio de cobertura local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad en un sector dado.

Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes, ni afectación del resto de la vivienda, los cuales generan un impacto bajo.

No se admitirán edificaciones especializadas y exclusivas de comercio al interior del asentamiento, el uso comercial solo se admite como complementario a nivel de primer piso y corresponde a comercio tipo I.

**PARÁGRAFO.** - Los usos y actividades económicas actuales al interior del asentamiento humano que resulten incompatibles con las normas de regularización urbanística deberán ser clausurados y retirados en un término máximo de doce (12) meses, debido a su incompatibilidad con el uso predominantemente residencial del asentamiento humano.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA:** El presente acto administrativo solo podrá ser objeto de modificaciones, durante el termino de vigencia establecido, los errores meramente formales podrán ser ajustados y precisados en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Hop  
SP

Las modificaciones en el amojonamiento y delimitación de las unidades, podrá resolverse exclusivamente durante la vigencia del acto administrativo, siempre y cuando no se identifiquen nuevas unidades prediales.

Las modificaciones que se susciten en las normas urbanísticas de regularización solo serán viables si están orientados a reducir los niveles de ocupación e intervención del asentamiento, en estos casos deberán aportarse los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad del predio objeto de legalización urbanística o los que se hayan derivado en cumplimiento de la presente resolución.
2. Carta de aceptación de la modificación aceptada por la totalidad de los interesados que intervinieron en el trámite original o de los propietarios al momento de la modificación.
3. Escrito en el que se detalle las razones que justifican la modificación y los elementos específicos que se modificarían.
4. Plano del levantamiento del asentamiento que incluya el planteamiento de modificación, junto con las carteras de campo y hojas de cálculo, estos planos también deben incluir la identificación de las condiciones de regularización aprobadas originalmente, la delimitación de los espacios públicos y privados.

**PARÁGRAFO.** - La modificación no revive los términos legales, ni extiende la vigencia del acto administrativo de legalización urbanística, de igual manera la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía o la entidad que haga sus veces podrá ordenar, de considerarlo necesario, una visita ocular a la zona en el marco de la solicitud de modificación.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO.** Póngase en conocimiento de las siguientes dependencias y entidades descentralizadas el contenido del presente acto administrativo, para que en el marco de sus competencias adelanten acciones prioritarias tendientes a mejorar las condiciones habitacionales.

1. **Secretaría de Salud:** Para que promueva acciones de salud Pública con los hogares beneficiarios del asentamiento humano y en el marco del plan de intervenciones colectivas contribuya en hábitos saludables en el hogar.
2. **Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial, IDUVI:** Para que en caso de que se cumplan los requisitos pertinentes, los hogares puedan ser incluidos en los diferentes programas y oferta de servicios disponibles en el Instituto.
3. **Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos:** Para que ejerza actuaciones de vigilancia especial sobre las zonas legalizadas urbanísticamente a fin de que las nuevas intervenciones se den en el marco de las normas de regularización aquí previstas y para que adopte las medidas correctivas a que haya lugar en caso de su vulneración.
4. **Secretaría de Obras Públicas:** Para que priorice las acciones tendientes a mejorar las condiciones de la zona, coordinando, organizando y realizando procesos de control de los procesos relacionados con la construcción y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento público municipal, saneamiento básico, vías, entre otros.
5. **Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHIA E.S.P.:** Brinde orientación a los propietarios e interesados del proceso de legalización para la formalización del uso de los servicios públicos y la separación de redes de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión y recambio de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales disponibles para el efecto.

**6. Dirección de Urbanismo:** Para que resuelva las solicitudes de reconocimiento de edificaciones y licencia urbanística de construcción en sus diversas modalidades en el marco de las normas urbanísticas de regularización dispuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los interesados en el proceso de legalización deben abstenerse de ejecutar, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señaladas en el título XIV Capítulo I del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) especialmente los previstos en sus artículos 135, 136 y 140.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. - SEGUIMIENTO PREVENTIVO.** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía definirá un mecanismo de seguimiento y verificará paulatinamente el avance en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, seguimiento que en ningún caso constituye acciones de control urbanístico.

En el marco de las actuaciones de seguimiento y de encontrarse intervención urbanística que puedan constituir infracción urbanística, se comunicará a las inspecciones de policía a través de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos o la dependencia que haga sus veces para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - OBJECIONES Y RECOMENDACIONES AL ESTUDIO URBANÍSTICO FINAL.** El Estudio Urbanístico final se fijó entre el 10 de junio de 2025 y el 26 de Junio de 2025, fecha en la cual no se presentaron observaciones o recomendaciones que deban resolverse en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** La presente Resolución se notificará a los propietarios de los predios interesados en el trámite. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

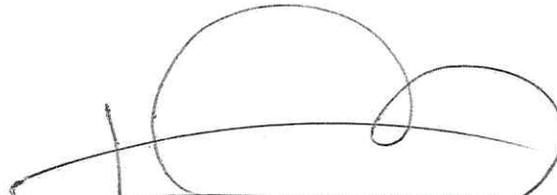
**PARÁGRAFO.-** Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Salud, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía - IDUVI, a la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHIA y a las Inspecciones de Policía Municipal a través de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, para lo de su conocimiento, competencia y especialmente lo contemplado en el artículo décimo quinto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y por un término de treinta y seis (36) meses, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Alcalde Municipal de Chía, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía, a los 30 JUL 2025



**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Rocío Duarte, Abogada contratista D.O.T.P  
Aprobó: Arq. Héctor Orlando Ruiz Palacios - Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.  
Revisó Texto Jurídico: Yenni García Junca – Profesional Universitario - OAJ  
Revisó Texto Jurídico: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3 pm Fecha: 03.08.25

Nombre del Notificado: José Arturo Higuero O.

Cédula de ciudadanía del notificado: 80'401-216 - Chía

Firma: [Firma]

Nombre de Quien Notifica: CLAODIA CORDOBA O

Firma: [Firma]

Resolución que procede contra el Acto Administrativo: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3 pm Fecha: 03.08.25

Nombre del Notificado: Manuel David Arevalo H.

Cédula de ciudadanía del notificado: 1072656830

Firma: [Firma]

Nombre de Quien Notifica: CLAODIA CORDOBA O

Firma: [Firma]

Resolución que procede contra el Acto Administrativo: \_\_\_\_\_

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, por medio de presente el contenido del acto administrativo, entregándose copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3 pm Fecha: 03.08.25

Nombre del Notificado: William Andrés Bosa

Déjale la ciudadanía del notificado: 1072642506

Nombre: William Andrés Bosa H.

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORRAJINO V

Firma: [Signature]

Recurso que procede contra el acto Administrativo: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, por medio de presente el contenido del acto administrativo, entregándose copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto Administrativo: RESOLUCION 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3 pm Fecha: 03.08.25

Nombre del Notificado: Juan Carlos Heganno Ularte

Déjale la ciudadanía del notificado: 11.201.128

Nombre: Juan Carlos Heganno Ularte

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORRAJINO V

Firma: [Signature]

Recurso que procede contra el acto Administrativo: \_\_\_\_\_

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

CIUDADENÍA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se tiene de presente el contenido del acto administrativo  
que se describe a continuación, así como la garantía del mismo.

Identificación: RESOLUCION 3364

Ciudad: CHIA hora: 3pm fecha: 03 08 25

Nombre y apellido: Andrea Milena Boca Higarrero

Número de documento de identidad: 1072715345

Nombre de la entidad: AmtencabH

Nombre de la persona que emite: CLAUDIA CORREDANTE

CLAUDIA

Nombre de la persona que recibe: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que emite: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

CIUDADENÍA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se tiene de presente el contenido del acto administrativo  
que se describe a continuación, así como la garantía del mismo.

Identificación: RESOLUCION 3364

Ciudad: CHIA hora: 3pm fecha: 03 08 25

Nombre y apellido: Jonny Daniela Iaverde Higarrero

Número de documento de identidad: 1.072.709.616

Nombre de la entidad: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que emite: CLAUDIA CORREDANTE

CLAUDIA

Nombre de la persona que recibe: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que emite: \_\_\_\_\_

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCION 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3pm Fecha: 03.08.25

Nombre del Notificado: Rosalva Higuerre O.

Cédula de ciudadanía del notificado: 35412990CHIA

Firma: Rosalva Higuerre O.

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORREA

Firma: [Firma]

Recibido que procede contra el acto administrativo: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHIA Hora: 3pm Fecha: 03.08.25

Nombre del Notificado: Sandra Milena Rodríguez P

Cédula de ciudadanía del notificado: 35195181

Firma: [Firma]

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORREA

Firma: [Firma]

Recibido que procede contra el acto administrativo: \_\_\_\_\_

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, acompañándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: **RESOLUCIÓN 3364**

Ciudad: **CHIA** Hora: **3pm** Fecha: **03 08 25**

Nombre del Notificado: **Diana Catherine Rodriguez**

Cédula de ciudadanía del Notificado: **35196721**

Firma: *[Firma]*

Nombre de Quien Notifica: **CLAUDIA CORRIANA**

Firma: *[Firma]*

Recurso que procede contra el acto Administrativo:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, acompañándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: **RESOLUCION 3364**

Ciudad: **CHIA** Hora: **3pm** Fecha: **03 08 25**

Nombre del Notificado: **Victor Alfonso Arevalo H.**

Cédula de ciudadanía del Notificado: **1072.642.059**

Firma: **P/P Manuel David Arevalo Higarrero.**

Nombre de Quien Notifica: **CLAUDIA CORRIANA**

Firma: *[Firma]*

Recurso que procede contra el acto Administrativo:

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3 pm Fecha: 03/08/25

Nombre del Notificado: Jony Alexander Estigarribia H

Cédula de ciudadanía del notificado: 1072671233

Firma: [Firma]

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORREDINE

Firma: [Firma]

Recurso que procede contra Administrativo: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCION 3364

Ciudad: CHIA Hora: 3pm Fecha: 03/08/25

Nombre del Notificado: Maria Elena Higueras A

Cédula de ciudadanía del notificado: 20471676

Firma: [Firma]

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORREDINE

Firma: [Firma]

Recurso que procede contra Administrativo: \_\_\_\_\_

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3 pm Fecha: 03,08,25

Nombre del Notificado: GINNA MARCELA ESTUPIÑAN HERRERA

Cédula de ciudadanía del notificado: 2072665235

Firma: Marcela Estupiñan H

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORREDIN O

AAOTPP

procede contra  
administrativo:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3 pm Fecha: 03,08,25

Nombre del Notificado: ANA FABIOLA HERRERA OLIVERA

Cédula de ciudadanía del notificado: 35472-026

Firma: Fabiola

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORREDIN O

AAOTPP

procede contra  
administrativo:

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,  
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3pm Fecha: 03/08/25

Nombre del Notificado: Cristino Elizabeth Segura

Cédula de ciudadanía del notificado: 351994788

Firma: [Firma]

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORDEIRO

Firma: [Firma]

Recurso que procede contra el acto Administrativo: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,  
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 3pm Fecha: 03/08/25

Nombre del Notificado: Ana María Segura Higuerero

Cédula de ciudadanía del notificado: 107260059

Firma: Ana María Segura H.

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA CORDEIRO

Firma: [Firma]

Recurso que procede contra el acto Administrativo: \_\_\_\_\_

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el virtud, se hace presente el contenido del acto administrativo  
al que se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: **Resolución 3364**

Ciudad: **CHÍA** Hora: **3 pm** Fecha: **03 08 25**

Nombre del Notificado: **Diana Arevalo Higarrero**

Medida de identificación del notificado: **1072665462**

Nombre: **Diana A.**

Nombre de quien notifica: **CLAUDIA CORRALES**

**CLAUDIA P**

En el virtud, se hace presente copia  
del acto administrativo

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el virtud, se hace presente el contenido del acto administrativo  
al que se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: **Resolución 3364**

Ciudad: **CHÍA** Hora: **3 pm** Fecha: **03 08 25**

Nombre del Notificado: **Carmen Elisa Higarrero O.**

Medida de identificación del notificado: **20471647**

Nombre: **Carmen. E.H.**

Nombre de quien notifica: **CLAUDIA CORRALES**

**CLAUDIA P**

En el virtud, se hace presente copia  
del acto administrativo

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,  
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 10:15 Fecha: 04.08.25

Nombre del Notificado: Kevin Camilo Higuero Rodríguez

Cédula de ciudadanía del notificado: 1072716510

Firma: Kevin Higuero

Nombre de Quien Notifica: CLAUDIA COLINDAS

Firma: [Firma]

Recurso que procede contra  
el acto Administrativo: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,  
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3364

Ciudad: CHÍA Hora: 11:42 Fecha: 05.08.25

Nombre del Notificado: Angelica Gomez N.

Cédula de ciudadanía del notificado: 35199036 Chía

Firma: Angelica Gomez

Nombre de Quien Notifica: Juan Arcadio

Firma: [Firma]

Recurso que procede contra  
el acto Administrativo: \_\_\_\_\_

NOTIFICACION

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: Chía Hora: 3:20 Fecha: 05/08/25

Nombre del Notificado: Diego Fernando Bojani

Cédula de ciudadanía del notificado: 1.072.649.074

Firma: P/P. Yanisara Higarrero

Nombre de Quien Notifica: IVAN DARIO SAUTISTA B.

Firma: [Firma]

Proceso que procede contra Administrativo: \_\_\_\_\_

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y PLUSVALÍA

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3364

Ciudad: Chía Hora: 4:07 Fecha: 06/08/25

Nombre del Notificado: Carol Natalia Higarrero P.

Cédula de ciudadanía del notificado: 1003661573

Firma: P/P Diana Catherine Rodriguez

Nombre de Quien Notifica: Jhon Arevalo

Firma: [Firma]

Proceso que procede contra Administrativo: \_\_\_\_\_